

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU 00441 del 10 de febrero de 2021, se inició trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por la señora KELLY JOHANNA PEREZ LONDOÑO, en calidad de suplente, identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, coadyuvada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – VOCERA FIDEICOMISO LOTE COLINA DE MONTESOL, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, a través de su apoderada CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654 y T.P Nro. 144.542 del CSJ,; para la construcción de una red de alcantarillado de aguas lluvias a descargar sobre el afluente que llega a la Quebrada San José, en beneficio del proyecto de vivienda denominado LORIENT, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-67941, 017-67942, 017- 67943, 017-67944 y 017-67945, ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que a través del Oficio N° CS-02012 del 11 de marzo de 2021, la Corporación requirió a la sociedad., CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, para que presentara información adicional a la presentada con la solicitud del trámite ambiental de Autorización de Ocupación de Cauce; la cual fue allegada mediante el escrito N° CE-07453 del 6 de mayo del 2021.

Que mediante Oficio No CE-09841 el 16 de junio de 2021, la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S allega en medio magnético la modelación hidráulica en HEC –RAS con obra y sin obra.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el día 12 de febrero del 2021, generándose el informe técnico N°IT-03605 del 23 de junio del 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4.CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Afluente Quebrada San José (Q. Los Terribles)
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	6.76

- El proyecto consiste en construcción de una descarga de agua lluvias sobre la Quebrada San José (Q. Los Terribles) del Municipio de la Ceja, en beneficio del proyecto de vivienda denominado LORIENT, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-67941, 017-67942, 017- 67943, 017-67944 y 017 67945, ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja, Antioquia.

4.2 La obra hidráulica a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Acoger la información presentada mediante los Oficio CE-07453-2021 del 6 de mayo del 2021 y CE 09841-2021 del 16 de junio de 2016.

4.4 Con la información presentada es factible autorizar la ocupación de cauce para la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Descarga de aguas lluvias	-75	26	14.42	6	2	4.086	2135

- 4.5 Otras conclusiones:
- El estudio de socavación definió que para la fuente la profundidad de cimentación debe de 1.0 m.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-03605 del 23 de junio del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. representada legalmente por la señora KELLY JOHANNA PEREZ LONDOÑO lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por la señora KELLY JOHANNA PEREZ LONDOÑO, en calidad de Suplente, identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, coadyuvada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – VOCERA FIDEICOMISO LOTE COLINA DE MONTESOL, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, y su apoderada CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654 y T.P Nro. 144.542 del CSJ, para la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias sobre el afluente que llega a la Quebrada San José (Q. Los Terribles), en beneficio del proyecto de vivienda denominado LORIENT, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-67941, 017-67942, 017- 67943, 017-67944 y 017-67945, ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja, Antioquia con las siguientes características:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Descarga de aguas lluvias		
Nombre de la Fuente:			Afluente Q. San José (Q.Los Terribles)				Duración de la Obra:		Permanent e
Coorde nadas									
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		4.32
75	26	14.412	6	2	4.086	2135	Diámetro(mm)		450
							Pendiente(%):		16.7
							Profundidad de Socavación(mt):		1
							Capacidad(m³/seg):		0.33
Observaciones:			Se requiere realizar la recolección de las aguas lluvia que discurren sobre las vías y las torres del proyecto, optando como alternativa el de construir una red de alcantarillado de aguas lluvia que se distribuyen por el proyecto hasta llegar al punto de descarga establecido en el informe presentado del estudio hidrológico e hidráulico (PUNTO B56).						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°053760537709.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la obra autorizada en el artículo primero de este acto administrativo, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el proceso constructivo para la obra de ocupación de cauce autorizada en el artículo primero de este acto administrativo, allegado a la Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de la obra autorizada en el artículo primero de este acto administrativo, deberá tener en cuenta el proceso constructivo allegado a la Corporación en el presente trámite, que será objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. representada legalmente por la señora KELLY JOHANNA PEREZ LONDOÑO, o quien haga sus veces, que debe garantizar a la Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y deben contar con autorización por parte de la Corporación.



ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y Resolución No. 040-RES1712 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR al usuario que el Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

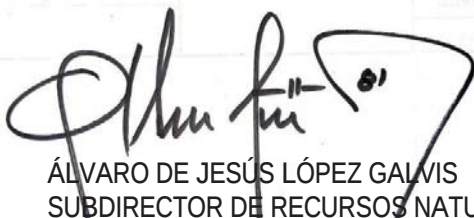
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. a través de su apoderada la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / 24/06/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada - Ana María Arbelaez Zuluaga

Expediente: 053760537709

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce